



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2012 00509 00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: GERSON ERLEY SAYAGO VILLAMIZAR

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE OCTUBRE DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053 004 2015 000664 00
DEMANDANTE: CARMEN YOLANDA CARRILLO GOMEZ
DEMANDADO: YOLANDA HERNANDEZ HORMONA
DANI WILLIAMS

Teniendo en cuenta la petición allegada por el demandante, se ordena oficiar al departamento Administrativo de tránsito y transporte de Cúcuta para que informe si el vehículo de placas **MIP 875**, de marca: **KIA**, año **2013**, aún se encuentra en cabeza del demandado **DANNI WILLIAMS FERNANDES HERNANDE**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE OCTUBRE DE 2019  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO: 540014053004 2016 0556 00
DEMANDANTE: EDY HERNANDEZ BELTRAN
DEMANDADO: LUIS PAREDES

Este juzgado procede a comisionar al Alcalde de Cúcuta para que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento teniendo en cuenta las resultados de la acción constitucional; procede a dar cumplimiento al auto emitido el 31 de octubre de 2018

Elabórese el despacho comisorio dirigido al alcalde de la ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE OCTUBRE DE 2019  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003004 2016 0719 00

DEMANDANTE: VIVIENDA Y VALORES S.A.

DEMANDADO: SOCIEDAD C.I. CARBONES Y COQUES DEL INTERIOR DE COLOMBIA S.A

Teniendo en cuenta que mediante proveído que antecede adiado treinta (30) de enero de 2019, no se resolvió sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante en cuanto embargo y retención de los dineros que devenga la demandada SOCIEDAD C.I. CARBONES Y COQUES DEL INTERIOR DE COLOMBIA S.A, esta unidad judicial dispone adicionar dicho proveído y en razón de encontrar lo peticionado procedente accede a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los títulos mineros que posee la sociedad C.I. CARONES COQUES DEL INTERIOR DE COLOMBIA S.A. y el demandado HERNANDO REYES GARCIA, los cuales se encuentran registrados en la Agencia Nacional de Minería – Regional Cúcuta.

Para tal efecto, se ha de oficiar al Director de la Agencia Nacional de Minería – Regional Cúcuta, a fin de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE NOVIEMBRE DE 2019. CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Cúcuta, dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 540014053004-2017-0455-00

Debido a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante decreto como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que llegare a tener el demandado HECTOR URIBE MOTTA y VICTOR ACEVEDO DURÁN en las cuentas de ahorro, corrientes CDT, en las entidades bancarias que relaciona en el libelo principal.

En cuanto al embargo y retención de las cuentas de ahorro y/o corrientes CDT, el despacho accederá a tal petición como quiera que reúne requisitos exigidos por la Ley.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

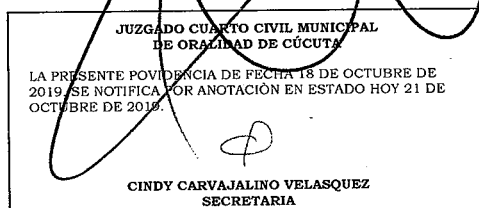
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado HECTOR URIBE MOTTA con cédula de ciudadanía de ciudadanía No. 8.718.652 y VICTOR ACEVEDO DURÁN con cedula de ciudadanía No.13.219.899, posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las entidades financieras mencionadas a folio que antecede, limitando la medida a la suma de CIENTO DIESISEIS SEICIENTOS QUINCE MIL SEICIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$116.615.627). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PRENDARIO

RADICADO: 540014003004 2017 0845 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JULIANA MARCELA CAMACHO PEÑARANDA

En razón a que la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE CUCUTA allega oficio # S-2019-106813/ESCEN-CAI NI-29.22, a través del cual nos informa que retiene y pone a disposición de este Juzgado el vehículo automotor identificado con las siguientes características: CLASE: automóvil, MARCA: SUZUKI, MODELO: 2017, CHASIS No: MA3VC41S6H4225305, MOTOR No: K14BN7132609, PLACA: JGX167, COLOR: BLANCO PERLADO, USO DE SERVICIO: particular , de propiedad del demandado JULIANA MARCELA CAMACHO PEÑARANDA, identificado con la C.C # 1.090.495.742, en consecuencia el Despacho **ORDENA** el secuestro del mismo, para lo cual **DISPONE COMISIONAR** al señor Inspector de Policía (Reparto) de la ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar secuestro y fijarle sus honorarios, a efectos que lleve a cabo diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con las siguientes características: : CLASE: automóvil, MARCA: SUZUKI, MODELO: 2017, CHASIS No: MA3VC41S6H4225305, MOTOR No: K14BN7132609, PLACA: JGX167, COLOR: BLANCO PERLADO, USO DE SERVICIO: particular , de propiedad del demandado JULIANA MARCELA CAMACHO PEÑARANDA, identificado con la C.C # 1.090.495.742; el cual se encuentra inmovilizado en el Parquadero **CCB COMCONGRESSS S.A.S.**, ubicado en el Anillo Vial Oriental Torre 22 CENS, puente Rafael García Herreros de la ciudad de Cúcuta, representado legalmente por CRUZ HELENA MALDONADO MORENO y administrado por SERGIO ENRIQUE DE CASTRO HERRERA, Celular : 318-5901618; siendo ese el Parquadero oficial determinado para el efecto, por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, conforme lo informado en circular DESAJCC16-44 del 29 de junio de 2016. *Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2017 01156 00

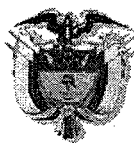
Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 108 Y 293 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE OCTUBRE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 00763 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 108 Y 293 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE OCTUBRE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 01012 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 108 Y 293 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE OCTUBRE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 01140 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 108 Y 293 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE OCTUBRE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014189003 2018 1178 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: SUGEY MARIA CARDENAS CELIS

Conforme lo dispone en el Art. 40 del Código General del Proceso, agréguese al presente proceso el Despacho Comisorio N° 042 diligenciado por la Inspección Primera Civil Urbana de Policía de Cúcuta. Igualmente, póngase en conocimiento de las partes, las resultas de dicho exhorto.

Fíjese al auxiliar de la justicia, caución por la suma de UN MILLON PESOS (\$1.000.000.00.), para lo cual, se le concede un término de ocho (8) días. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE OCTUBRE DE 2019  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0063 00
DEMANDANTE: MANUFACTURAS ELIOT S.A.S
DEMANDADO: SERGIO ALEXANDER RAMIREZ

Agréguese al expediente el oficio No.6523 allegado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad, donde comunican el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar de propiedad del demandado **SERGIO ALEXANDER RAMIREZ**, por lo tanto, esté juzgado procede a negar la petición en base al auto proferido el 19 de Julio de dos mil diecinueve en donde se le concede al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA correspondiéndole el primer turno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE ENERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE ENERO DE 2019.  WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA SECRETARIO
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2019 00309 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 108 Y 293 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
21 DE OCTUBRE 2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2019 00394 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 108 Y 293 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE OCTUBRE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2019 00477 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 108 Y 293 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
21 DE OCTUBRE 2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICADO: 540014003004 2019 0540 00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: INVERSIONES ZULSA S.A

Debido a la solicitud que precede por el apoderado de la parte ejecutante y en vista que la medida se encuentra registrada ofíciase a la POLICIA NACIONAL, POLICIA VIAL, SIJIN MECUC, POLICIA DE TRANSITO de Cúcuta, para que se sirvan INMOVILIAR y dejar a disposición de éste Juzgado el siguiente vehículo automotor de Placa: **WDM816**, marca NISSAN NP300 FRONTIER, No. de motor **QR25130941H**, identificado con chasis 3N6AD35U8ZK373442, de propiedad del demandante banco finandina S.A. con Nit: 860.051.894-6

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la INMOVILIZACION del vehículo automotor de Placa: **WDM816**, marca NISSAN NP300 FRONTIER, No. de motor **QR25130941H**, identificado con chasis 3N6AD35U8ZK373442, de propiedad del demandante banco finandina S.A. con Nit: 860.051.894-6

SEGUNDO: **OFICIAR** a la POLICIA NACIONAL, POLICIA VIAL, POLICIA DE TRANSITO de Cúcuta lo anterior, y que el vehículo mencionado una vez inmovilizado debe dejarlo en el parqueadero designado por el Consejo Superior de la Judicatura en cada ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE OCTUBRE DE 2019  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Cúcuta, dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 540014053004-2019-00811-00

Debido a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante decreta como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que llegare a tener el demandado JHONATTAN ALBERTO GORON OCHOA en las cuentas de ahorro, corrientes CDT, en las entidades bancarias que relaciona en el libelo principal.

En cuanto al embargo y retención de las cuentas de ahorro y/o corrientes CDT, el despacho accederá a tal petición como quiera que reúne requisitos exigidos por la Ley.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado JHONATTAN ALBERTO GIRON OCHOA con cédula de ciudadanía de ciudadanía No. 1.094.242.53, posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las entidades financieras mencionadas a folio que antecede, limitando la medida a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.916.375). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades; a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA A PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE OCTUBRE DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
